



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Ampliación Disposiciones N° 16 y 17-GCABA-DGAMT/2020 S/prorroga de licencias por largo tratamiento

---

**VISTO:** La Ley N° 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), el Decreto N° 111/20, las Disposiciones Nros. 16 y 17-GCABA-DGAMT/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición N° 16-GCABA-DGAMT-2020, esta Dirección General dispuso prorrogar por un plazo de 30 días corridos, las licencias por largo tratamiento, cuyas fechas de vencimiento operen en el período comprendido entre los días 09/03/2020 y 31/03/2020, ambos inclusive, y que esta prórroga comenzara a computarse a partir del día siguiente al del vencimiento original de cada una de las licencias oportunamente otorgadas, sin obligación de que los agentes allí comprendidos asistan a la sede de esta Dirección General;

Que la citada medida fue prorrogada por el mismo plazo de 30 días corridos, mediante la Disposición N° 17-GCABA-DGAMT/2020, para las licencias por largo tratamiento, cuyas fechas de vencimiento operen en el período comprendido entre los días 01/04/2020 y 30/04/2020;

Que el agravamiento de la situación epidemiológica en el país y la continuidad de la emergencia sanitaria decretada, hace necesario y conveniente que se disponga, en consonancia con las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una nueva prórroga de 30 días corridos de las licencias por largo tratamiento, cuyo vencimiento opere entre los días 01/05/20 y 31/05/20, ambos inclusive.

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 111/20,

### **EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN DE MEDICINA DEL TRABAJO**

#### **DISPONE:**

Artículo 1°.- Ampliáanse las Disposiciones N° 16 y 17-GCABA-DGAMT/2020, prorrogando por un plazo de 30 días corridos, las licencias por largo tratamiento autorizadas por esta Dirección General, cuyas fechas de vencimiento operen en el período comprendido entre los días 01/05/2020 y 31/05/2020, ambos inclusive.

Artículo 2°.- Establécese que el plazo de la prórroga dispuesta en el artículo precedente comenzará a computarse a partir del día siguiente al del vencimiento de cada una de las licencias oportunamente otorgadas, sin obligación de que los agentes allí comprendidos asistan a la sede de esta Dirección General y/o Cemet.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las Direcciones Generales Planificación y Control Operativo, Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.